



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia ha debido sortear en los últimos años una importante crisis financiera que afectó seriamente las disponibilidades económicas del estado provincial en su conjunto.

Se hacía evidente en ese momento, la necesidad de lograr equilibrios financieros a través de la reducción máxima posible, sin afectación de los servicios básicos e indelegables del Estado, de los egresos de las cuentas provinciales y una fuerte política de incremento de los ingresos.

Por otro lado se negociaba la deuda contraída hasta ese momento, de la cual es mucho lo que se ha dicho sobre el origen de la misma, pero es claro que esta sufrió todos los avatares de haber soportado los efectos tequila en 1996, asiático en 1997, ruso en 1998 y brasilero en 1999, lo que provocó tasas en el país que fueron del 15% y hasta el 25 % en el caso de la crisis brasileña. En esta situación se renegociaba la misma tratando de lograr que el pago se encuadrara en un marco que permitiera previsibilidad en el desenvolvimiento de las funciones del Estado y en las condiciones que la realidad financiera provincial pudiera afrontar.

Sin embargo, aún en esta situación, el Estado provincial continuó apoyando a las actividades productivas que entendió más importantes, como por ejemplo la producción primaria, sea esta la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca e incluso el turismo, a través de la eximición del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, pero no pudiendo extender más allá estos beneficios por la situación financiera ya descripta.

Como resultado de estas gestiones hoy nos encontramos ante un cuadro de ordenamiento fiscal, en su relación ingresos y egresos un tratamiento de la deuda que dan a nuestra provincia una situación de absoluta previsibilidad. No pueden existir dudas de esta buena situación fiscal, la misma no es coyuntural sino estructural.

Durante estos años, provincias vecinas con distribuciones geográficas o situaciones financieras distintas a la nuestra o con ingresos en concepto de regalías sensiblemente superiores a las de Río Negro, han implementado rebajas en las alícuotas de los impuestos provinciales con el fin de promover la instalación de todo tipo de emprendimientos económicos en su territorio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esto ha provocado que la cuestión impositiva se convierta en una clara ventaja competitiva por parte de aquellos que instalados en provincias vecinas, deben competir con los emprendimientos económicos de nuestra provincia, especialmente aquellos que por su cercanía geográfica prácticamente comparten la franja de mercado a la cual pretender acceder.

Si bien el paulatino mejoramiento de las finanzas provinciales y una adecuada política de premios y castigos por parte de los organismos recaudadores han llevado a la Dirección General de Rentas a la implementación de programas de disminución de las alícuotas impositivas para aquellos contribuyentes que se encuentran al día con sus tributos, si consideramos lo expresado con anterioridad, que la situación fiscal de la Provincia de Río Negro ha cambiado sustancialmente y que esta no es coyuntural, sino estructural y esto permite afrontar en forma mucho más amplia la aplicación de políticas de Estado de promoción de las actividades económicas, es claro que ha llegado el momento de atender estas desigualdades impositivas que tanto han afectado a los empresarios rionegrinos.

Por otro lado es necesario que las políticas de promoción estén orientadas en distintos sentidos, entre ellos el de colaborar con los propios municipios en sus planes de ordenamiento territorial, por lo que los beneficios fiscales que se promuevan deben orientar las localizaciones a sitios que permitan un normal funcionamiento de los mismos sin afectar el desenvolvimiento del resto de las actividades de una comunidad, por lo que los asentamientos promocionados deben instalarse en los Parques Industriales que todas las localidades tienen definidos en sus proyectos de desarrollo urbanístico.

Por ello.

AUTOR: José Luis Rodríguez

FIRMANTE: Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) en la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos emprendimientos económicos que produzcan algún tipo de transformación o agregado de valor en los productos que comercialicen y se encuentren instalados o se instalen en el futuro, en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Todos los regímenes que contemplen beneficios a través de la disminución en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que la Dirección General de Rentas aplica en la actualidad o implemente en el futuro, con el objeto de premiar a los contribuyentes que se encuentran en situación regular con sus tributos, se aplicaran sobre el valor de la alícuota establecida en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a establecer por vía de resolución ministerial, rebajas de la alícuota establecida en el artículo 1°, para cada Departamento de la Provincia, hasta lograr la equiparación con los valores establecidos para similares tributos en la provincia limítrofe con el Departamento del que se trate.

Artículo 4°.- El grado de transformación o agregado de valor necesarios para acceder a este beneficio, descriptos en el artículo 1°, se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 5°.- Designase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro como autoridad de aplicación y responsable de dictar la reglamentación de la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente, la Dirección General de Rentas podrá establecer convenios con los Municipios de la provincia a fin de determinar los mecanismos de verificación en conjunto sobre



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la real ubicación y funcionamiento de los emprendimientos beneficiados.

Artículo 7°.- De forma.